



Arauca, Arauca, 13 de noviembre de 2020

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00118 00
Demandante : Pedro Libardo Jiménez García y Otros
Demandado : Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por PEDRO LIBARDO JÍMEÑEZ GARCÍA y OTROS a través de apoderado, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JOVANNY NIÑO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 96.121.671 de Puerto Rondón y T.P No. 113.061 del CSJ, conforme a los poderes conferidos¹ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

¹ Folios 656-670 archivo digital - demanda
OFMA01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b8cc1369119b736c75bc9124711b7d0e17eb223159b370b73fa27
787474151e**

Documento generado en 13/11/2020 12:08:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**